

las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso, 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Apolizar Casado y le asigno una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$171.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5784, que nombra al señor José Ernesto Oviedo Batista Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

G. O. N° 8479, del 25 de Mayo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5784

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Ernesto Oviedo Batista queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del Licenciado Digno Sánchez, efectivo el 1º de junio de 1960.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 3626, del 21 de marzo de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA